

**Asunto: Simplificación de la Expedición de Certificados
de Artículos Mexicanos**

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

Con fundamento en los artículos 1, 2, A fracción II numeral 15, 3, 12, fracciones I, IV, X, XIX, XXVIII y XXIX y 32 fracciones II, VII a), y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, esta autoridad administrativa es competente para emitir el presente oficio al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de junio de 2019 la Secretaría de Economía (SE) dio a conocer el que, en cabal cumplimiento a las medidas de austeridad republicana instruidas por el Presidente de la República, se implementarían diversas acciones mediante las cuales se ajustan trámites en materia de comercio exterior, como lo es su simplificación.
2. El 26 de junio de 2019, la Dirección General de Comercio Exterior, actualmente Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) publicó el Oficio No. 414.2019.2311, a través del cual, se otorga el carácter de "exportador autorizado" a las personas físicas y morales que exportan a los países de la Comunidad Europea, a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y al Japón, independientemente de las condiciones establecidas dentro del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.
3. El 25 de febrero de 2020, esta unidad administrativa dio a conocer el oficio 414.2020.446 por medio del cual se indican las *Medidas de la Secretaría de Economía para mantener la operación de los trámites de Comercio Exterior*, informando a los usuarios, entre otras cuestiones, el que la Secretaría de Economía iniciará la operación de un nuevo esquema de operación para la validación de los "Certificados de Artículos Mexicanos" (CAM).

CONSIDERACIONES

Primero. Que el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) **La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; ..."**

(Énfasis añadido)



Segundo. Que al día de hoy las solicitudes de validación del CAM representan el 20% del total de las solicitudes de CEROR y el tiempo de entrega de los certificados a los exportadores a través de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía, es de 2 a 3 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción del trámite en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM).

Por lo que, con el propósito de implementar estrategias que les permitan a los usuarios del comercio exterior acceder de manera oportuna al CAM sin necesidad de trasladarse a las ventanillas de atención al público de la DGFCCE o de las Oficinas de Representación de la SE y consolidar la exportación en un menor tiempo, se informa a los usuarios que esta Dirección General;

RESUELVE

Primero. A partir del 2 de marzo de 2020 el certificado de origen CAM se emitirá de manera digitalizada y contará con las siguientes características:

- Resolución automática a través de la VUCEM, no obstante, el usuario recibirá el certificado por correo electrónico (a la cuenta habilitada en la Ventanilla) y lo podrá consultar en la bandeja de acuses y resoluciones 3 minutos posteriores al ingreso de la solicitud.
- El campo 8 del certificado (Validación del certificado de origen) contendrá los datos: País, lugar, fecha y nombre del servidor público; y la firma y el sello estarán impresos en versión *facsimilar digital*; y
- En la última hoja del certificado se imprimirá un código QR, que le permitirá al país receptor verificar la autenticidad del documento, y validar que este fue emitido por la SE.

Segundo. Se dejará de utilizar el esquema de emisión de certificados con "firma autógrafa", por lo que el único que gozará de validez es el previsto en el resolutivo anterior.

Tercero. Se notifica a los interesados que esta DGFCCE informó a los países receptores del CAM las características del nuevo certificado, a fin de que los exportadores mexicanos no tengan contratiempos en sus operaciones de comercio exterior.

En caso de alguna duda, comentario o problemática al respecto, el usuario deberá hacerlo del conocimiento de la SE mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta dgce.origen@economia.gob.mx y hasta nuevo aviso se deberá marcar copia a la cuenta dgce.origen@impi.gob.mx, de conformidad con el Oficio No. 414.2020.446, indicando todos y cada uno de los siguientes puntos:

- Asunto del correo: "Problemática CAM"
- Número de solicitud VUCEM a 25 dígitos.
- Número del certificado
- País de destino (especificando aduana de entrada)
- Autoridad que rechaza el certificado
- Motivos del rechazo (anexar documentación proporcionada por el país destino).

Atentamente,

Juan Díaz Mazadiego

Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior